

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia 342-2019-SP de fecha 17 de octubre de 2018, enviado a esta Unidad por el Sub Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa lo siguiente:

“... 1. El Art. 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados [P]úblicos establece quienes son los obligados a presentar su respectiva declaración jurada de patrimonio.

2. En ese orden, el art. 5 inciso segundo de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos señala que: “Con el objeto de tener un control efectivo sobre las personas obligadas conforme al presente artículo, la Corte de Cuentas de la República y el Organismo o Institución en que fuere nombrado o cesado en su ejercicio el funcionario o empleado, estarán en la obligación de remitir a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro del tercero día contado a partir de la fecha de toma de posesión o cesa de ejercicio, informe sobre el nombre del titular, cargo, fecha de toma de posesión o cese de ejercicio del cargo y salarios devengados”.

3. Es decir, son las instituciones a través del titular de la misma y el departamento de Recursos Humanos los obligados a informar a esta oficina los cambios efectuados en las instituciones públicas, es decir, si han contratado nuevo personal o han cesado de su cargo a un funcionario o empleados público.

4. En el caso en comento, se entregan en versión pública la declaración jurada de patrimonio de toma de posesión en el cargo de Jefe de Departamento de la Dirección General de Tesorería, por otra parte, el Ministerio de Hacienda, a la fecha de emisión de esta nota, no ha reportado que el señor José Luis Duque Munguía ha cesado en el cargo de Jefe del Departamento de la Dirección General de Tesorería, asimismo se han revisado los archivos que lleva esta sección y no se han encontrado registros que el señor Duque Munguía haya presentado la declaración de cese de funciones en el cargo antes señalado.

5. Finalmente, se entrega en versión pública copia de la declaración de toma de posesión en el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Asamblea

Legislativa. Dicho Órgano de Gobierno, no ha reportado a esta oficina, si el funcionario requirente ha cesado o no de dicho cargo” (sic).

Considerando:

I. El 8 de octubre de 2018 la señora XXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 36/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitó: “... [l]as versiones públicas de todas las declaraciones de patrimonio, de toma de posesión del cargo y de cese del cargo, que ha presentado el señor José Luis Duque Mungúa como funcionario público. Hasta el año pasado. Duque se desempeñó como jefe de la UACI de la Asamblea Legislativa” (sic).

El 10 de octubre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/36/Radmisión/1388/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1810/36/2018(2), de esa misma fecha.

II. En el presente caso, se advierte que el Sub Jefe de la Sección de Probidad –entre otros aspectos- expresó que únicamente remite declaraciones juradas de patrimonio de **toma de posesión** del señor José Luis Duque Mungúa en el cargo de Jefe del Departamento de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de fecha 18/06/1988, y como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Asamblea Legislativa, de fecha 12/02/2007, haciendo constar que ninguna de las instituciones mencionadas informó que el señor Duque Mungúa haya cesado en los cargos mencionados y tampoco constan registros de que dicho funcionario haya presentado declaración jurada de cese de funciones.

En atención a lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Sección de Probidad de esta Corte y en relación con ello han remitido la declaración patrimonial de **toma de posesión** del señor José Luis Duque Munguía en el cargo de Jefe del Departamento de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de fecha 18/06/1988, aclarando que no consta que haya presentado declaración patrimonial de cese de funciones y tampoco fue reportado por el aludido Ministerio de que haya cesado en el cargo; en igual sentido, remite la declaración patrimonial de **toma de posesión** del señor José Luis Duque Munguía en el cargo Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Asamblea Legislativa, de fecha 12/02/2007, indicando que no se ha reportado por dicha Institución que dicho funcionario haya cesado del cargo; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia –en los archivos de la Sección de Probidad– de las declaraciones juradas de patrimonio de cese de funciones del señor Duque Munguía, en los cargos antes aludidos.

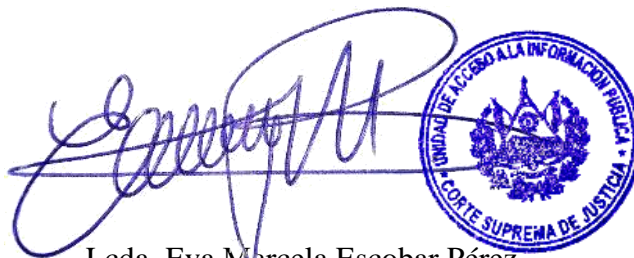
Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información de las declaraciones juradas de patrimonio de cese de funciones del señor José Luis Duque Munguía, en los cargo de Jefe del Departamento de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Asamblea Legislativa, por las razones expresadas en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXX el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, junto con la documentación anexa al mismo, la cual consiste en las declaraciones juradas de patrimonio de **toma de posesión** del señor José Luis Duque Munguía en el cargo de

Jefe del Departamento de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de fecha 18/06/1988, y como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Asamblea Legislativa, de fecha 12/02/2007.

3. *Notifíquese.*

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.